



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6419**

Expediente N° 91-1077/86

Sancionada el 28/10/86. Promulgada el 14/11/86.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.596, del 26 de noviembre de 1986.

Jubilaciones, Retiros y Pensiones para el Personal de la Administración Pública Provincial.  
Modificación Ley N° 6.335.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 6.335, el siguiente párrafo:

"También quedarán comprendidos en la presente ley, el personal de las Empresas y Sociedades del Estado Provincial (Ley N° 20.705) Sociedades Anónimas con Participación Provincial Mayoritaria (Sección VI, Capítulo II de la Ley N° 19.550 y modificatorias), Sociedades de Economía Mixta Provincial (Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por Ley N° 12.962) y Organismos Oficiales interprovinciales o integrados a la Nación y la Provincia, cuyas remuneraciones se atiendan con fondos provenientes del Estado Provincial y/o donde la Provincia tenga la dirección o control."

Art. 2°.- Agrégase como quinto párrafo del artículo 75 de la Ley N° 6.335 el siguiente texto:

"El personal de Organismos de Entidades Centralizadas o Descentralizadas, dependientes de la Nación transferidos a la Provincia, quedan exceptuados del requisito establecido en el primer párrafo de este artículo, durante los diez (10) años posteriores a la transferencia."

Art. 3°.- Modifícase el inciso 6) del artículo 3° de la Ley N° 6.335 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"6) Con el aporte mensual del doce (12%) por ciento sobre los haberes de retiro que liquida la Caja, el que no se practicará en el caso de pensiones derivadas de este beneficio."

Art. 4°.- Agrégase como inciso 13) del artículo 3° de la Ley N° 6.335, el siguiente texto:

"13) Con el aporte mensual del trece por ciento (13%) sobre los haberes jubilatorios que liquida la Caja al personal comprendido en el quinto párrafo del artículo 75 de la presente, hasta integrar los diez (10) años de aportes previstos por el principio de Caja Otorgante."

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

HECTOR M. CANTO – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 14 de noviembre de 1986.

**DECRETO N° 3.242**

**Ministerio de Bienestar Social**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.419/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROBERTO ROMERO – Dr. René A. Gómez – Dr. Santos J. Dávalos

DEROGADA

